

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Administración autonómica, en su artículo 10.1.20, la competencia exclusiva en lo relativo a la cultura, con especial atención a la promoción de sus manifestaciones autóctonas y a la enseñanza de la cultura asturiana. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento mediante la concesión de subvenciones destinadas a apoyar iniciativas culturales de la más diversa significación.

Segundo.- La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

La citada competencia se instrumentaliza fundamentalmente por la colaboración con los agentes del sector mediante diferentes herramientas, especialmente, mediante líneas de subvenciones que pueda ayudar económicamente a las iniciativas culturales y a la organización y desarrollo de proyectos culturales.

Tercero.- Por Resolución de 13 de mayo de 2025 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte se aprueban las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para proyectos de producción de actividades escénicas por empresas privadas y grupos de teatro profesional (Boletín Oficial del Principado de Asturias, en adelante BOPA, nº 96 de 21 de mayo de 2025).

Cuarto.- Por Resolución de 22 de febrero de 2023, de la actual Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, modificado parcialmente por Resoluciones de 27 de junio, de 20 de julio y de 18 de diciembre de 2023, y de 7 de mayo de 2025, que incluye la dotación para la realización de la convocatoria 2025 de subvenciones para línea de actuación destinada a proyectos de producción de actividades escénicas, por empresas privadas y grupos de teatro profesional en el ámbito del Principado de Asturias.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del

	Estado del documento	Original	Página 1 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

presupuesto de gastos, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- El artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, en relación con el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, que estableció la estructura orgánica básica de la citada Consejería, así como el artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida a sujetos que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Sexto.- Para la financiación de la citada convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de DOS CIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 21.02.455G.472.002 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias aprobados por Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA de 31/12/2024).

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

	Estado del documento	Original	Página 2 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto destinado a la convocatoria 2025 de subvenciones públicas, para proyectos de producción de actividades escénicas por empresas privadas y grupos de teatro profesional, por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.02.455G.472.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Segundo.- Aprobar la citada convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1.- Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a personas físicas o jurídicas (empresas) con domicilio social en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias dedicadas profesionalmente a la producción de espectáculos teatrales, con el fin de dar apoyo a la realización de proyectos de producción de artes escénicas o adecuación de montajes.

Los proyectos subvencionables serán los realizados, además de durante el ejercicio de esta convocatoria, hasta la fecha máxima establecida en el siguiente párrafo, los desarrollados en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

Las actividades objeto de la presente convocatoria deberán estar terminadas antes del 31 de octubre de 2025, día inclusive.

1.2. No serán objeto de la presente línea de subvenciones los proyectos de giras artísticas y asistencia a Muestras, Festivales o ferias de teatro nacionales e internacionales que se registrarán por su normativa y convocatoria específica.

Asimismo, no serán subvencionables los gastos de equipamiento o inversión, así como aquellos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias.

Tampoco serán subvencionables los gastos corrientes de la empresa tales como agua, luz, teléfono o asesorías, entre otros. Sí serán subvencionables los gastos generados por el alquiler de locales de ensayo necesarios para la producción.

1.3. Los proyectos pueden ser realizados en castellano, asturiano y gallego-asturiano o eonaviego, así como en formato bilingüe, en donde una de las lenguas sea alguna de las anteriormente citadas.

2.- Régimen jurídico.

2.1. La presente convocatoria se registrará por las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de 13 de mayo de 2025 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte (BOPA nº 96 de 21 de mayo de 2025) e integrará su contenido, en todo aquello no previsto de forma expresa, con las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el

	Estado del documento	Original	Página 3 de 20		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543271322754624				

régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

2.2. Esta convocatoria, en cuanto dirigida a sujetos que desarrollan actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, (DOUEL 352, de 24/12/2013), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen de mínimis cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

2.3. Sin perjuicio de las competencias del órgano concedente, la Comisión de Evaluación designada en esta convocatoria ostentará competencias en materia de interpretación de las presentes bases y convocatoria.

3.- Solicitantes y requisitos.

3.1. Podrán solicitar estas subvenciones personas físicas o jurídicas (empresas) dedicadas profesionalmente a la producción de espectáculos teatrales, debiendo acreditar en todo caso su domicilio social en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

3.2. Sin perjuicio de la posible presentación de diversos proyectos por cada solicitante, tan solo podrán ser objeto de subvención un máximo de dos de los proyectos presentados por cada solicitante. En ese caso, se entenderán automáticamente desestimados los proyectos presentados por un mismo solicitante que hayan obtenido peor puntuación en relación a sus proyectos mejor puntuados. No obstante, en caso de renuncia a uno de los proyectos seleccionados podrá recuperarse, con su orden de prelación, el inmediatamente posterior en puntuación.

3.3. No podrán ser beneficiarios de esta línea de subvenciones las distribuidoras, las asociaciones, fundaciones y otras entidades no expresamente referidas en el apartado primero.

Asimismo quedan excluidas, las entidades o actividades que puedan acogerse a otras ayudas de ésta u otras Consejerías de la Administración del Principado de Asturias, por tener convocatoria específica, y aquéllos en los que concurran alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.4. La presente línea de ayudas para proyectos de producción de actividades escénicas por empresas privadas y grupos de teatro profesional será la adecuada y prioritaria para la solicitud la realización de proyectos de producción de artes escénicas o adecuación de montajes escénicos, no pudiendo solicitarse ayuda para las citadas actividades al amparo de la línea de subvenciones para proyectos de actividades culturales de interés regional y de acciones de formación y movilidad promovidos por empresas.

4.- Cuantía máxima, compatibilidad y financiación de las subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

4.1. Las subvenciones tendrán consideración de ayudas para la realización de los proyectos seleccionados con independencia del coste de los mismos. La cuantía máxima de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, será de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €).

4.2. El importe de la subvención a conceder por cada beneficiario será el que resulte de la valoración técnica obtenida. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte (regla de 3) de proyectar la valoración técnica otorgada al proyecto sobre la puntuación máxima prevista y teniendo en cuenta que a los 100 puntos máximos que se pueden obtener se le asignará la subvención máxima prevista en la presente convocatoria.

No obstante todo lo anterior, la subvención a conceder tendrá los siguientes límites:

- a) La aportación máxima de la Consejería competente en materia de cultura no podrá superar el 80 % del presupuesto del proyecto.
- b) El importe máximo de la subvención a conceder por proyecto no podrá superar la subvención máxima prevista en la convocatoria.
- c) La cantidad solicitada por la propia entidad.

4.3. La concesión de subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.4. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria. En este sentido, para la financiación de esta convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de DOS CIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 21.02.455G.472.002 de los vigentes Presupuestos Generales para el Principado de Asturias.

5.- Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

5.1. Las solicitudes de subvención se presentarán cumplimentadas en todos sus apartados mediante una solicitud, en modelo normalizado incorporada a la Ficha del Servicio que se indica a continuación y disponible en la Sede Electrónica de la Web www.asturias.es. En dicho portal se encontrará, además, el texto íntegro de la Resolución de convocatoria y la información complementaria sobre esta línea de ayudas.

- AYUD0060T01 Ayudas a empresas y grupos de teatro profesional

5.2. Por cada actividad para la que se solicita subvención se requerirá una única instancia.

5.3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). En el caso de personas físicas, si en uso del derecho de presentación en una

	Estado del documento	Original	Página 5 de 20		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543271322754624				

oficina de correos el expediente es remitido por este medio, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

En el caso de personas jurídicas, la presentación de solicitud debe producirse obligatoriamente a través de medios electrónicos disponibles en la propia ficha de servicio recogida en el párrafo anterior, conforme dispone el artículo 14.2 de la LPACAP.

5.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La Resolución de la convocatoria se publicará, igualmente, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.5. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) En caso de persona física:

- Fotocopia del DNI. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud).

b) En caso de persona jurídica:

- Fotocopia del CIF.
- Escritura de constitución.
- DNI de su representante. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud). Deberá adjuntarse, además, acreditación de tal condición a la fecha de presentación de la solicitud.
- Modelo de cotización a la Seguridad Social correspondiente al mes en que haya finalizado el plazo de presentación de la solicitud.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas:

- Documento actualizado acreditativo de estar dado de alta en IAE – epígrafe correspondiente a la actividad teatral - y en la Seguridad Social como empresa. En caso de no aportación, se podrá autorizar expresamente su consulta al órgano instructor (la citada autorización se encuentra incluida en el formulario de solicitud).
- Certificación acreditativa de encontrarse el solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, ni de Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias (incorporada al formulario de solicitud).
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (incorporada al formulario de solicitud). Así como de haber procedido correctamente a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias y en su caso, de hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para ser de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable firmada por el representante de la empresa donde se haga constar que la misma tiene los derechos que correspondan para poder representar la obra, así como su utilización de música o material audiovisual que en ella se incluyan (incorporada al formulario de solicitud).
- Memoria de actividades de la empresa en la que, además de cualquier otro aspecto que el solicitante considere de interés, necesariamente deberá hacer referencia a la trayectoria de la compañía, número de espectáculos producidos, el número de representaciones durante el año anterior a la presentación de la solicitud de subvención, con especificación del número de funciones realizadas en el último año fuera del Principado de Asturias y si se han realizado funciones en el extranjero. Se reflejará el número de representaciones por espectáculo y señalará cuántas de ellas contaron con ayuda para la producción del Principado de Asturias.
- Ficha de acreedores acompañada de fotocopia del, como proceda, DNI o CIF del solicitante. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.

d) Documentación relativa al proyecto:

- Proyecto paginado y detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el que se justifique el objeto, calendario y desarrollo de la misma, fecha y lugar previstos del estreno y en el que además se incluya autor/a, reparto, el currículum vitae del director/a, proyecto escenográfico, música, vestuario, plan de explotación, o cualquier otro elemento que el peticionario considere de interés para una mejor valoración del proyecto.
- Presupuesto equilibrado y firmado que prevea la financiación solicitada y que incluya las partidas que lo integran recogiendo la previsión de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se recoja la aportación económica de la entidad para el desarrollo de la actividad.
- Cantidad solicitada por el peticionario, esta no debe exceder del 80% del presupuesto total del proyecto.
- Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención. En el caso de que la subvención se conceda una vez realizada la actividad, el beneficiario deberá reflejar los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien proponer medidas de difusión para el caso de que el proyecto sea subvencionado.

5.6. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 LPAC, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Puede ejercerse el derecho de oposición a dicha consulta a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a <https://asturias.es/oposicionconsulta> y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si se ejerce el derecho de oposición, se deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 20		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543271322754624				

5.7. Por otra parte, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si no se pudieran recabar los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente al interesado su aportación.

5.8. En todo caso, la presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases, así como las contenidas en la presente convocatoria.

5.9. En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación relativa al solicitante será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

5.10. Además de la documentación referida anteriormente, en cuanto dirigida a sujetos que desarrollan actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, (DOUE L 352, de 24/12/2013) por lo que el solicitante deberá de presentar declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas *de mínimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de *minimis*. Dicha declaración se incorporará en el modelo de solicitud.

6.- Protección de datos de carácter personal.

6.1. Los datos de carácter personal que se recaben serán objeto de protección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

6.2. A tenor de lo establecido en la citada ley, los datos que se recaban de los solicitantes, podrán ser incorporados a un fichero automatizado de titularidad de Gobierno del Principado de Asturias y los solicitantes podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al registro general del Principado de Asturias.

7.- Órgano instructor, tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud

7.1. El Servicio instructor del procedimiento será el Servicio de Acción Cultural.

7.2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Acción Cultural comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base VI de las reguladoras.

7.3. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad o persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las

	Estado del documento	Original	Página 8 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

Administraciones Públicas. El Servicio instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

7.4. Una vez revisados y completados los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes a la Comisión de Evaluación correspondiente para su estudio y evaluación.

8.- Procedimiento y propuesta de resolución.

8.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

8.2. Será competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte con competencias en materia de cultura, previo informe de la Comisión de evaluación.

8.3. De conformidad con la base IX de las reguladoras, una Comisión de evaluación, designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, estudiará y evaluará los proyectos según criterios fijados en las bases, y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo con el siguiente desglose:

8.3.1. A las **compañías de 5 años o más de trayectoria profesional** se les aplicará los siguientes criterios:

- a) Interés artístico del proyecto (hasta **40 puntos máximos**), se valorará la calidad del espectáculo.
- b) Número de intérpretes y técnicos durante la representación del espectáculo (hasta **7 puntos**), a razón de un punto por participante.
- c) Profesionales intervinientes en el proyecto con nacimiento o residencia de más de dos años en Asturias (hasta **5 puntos máximos**).
 - Nacimiento o residencia en Asturias de dos o más años, 5 puntos.
 - Residencia inferior a 2 años, 2 puntos.
- d) Obra o espectáculo realizado en coproducción: **3 puntos**.
- e) Trayectoria del director/a (hasta **5 puntos**).
 - 10 o más obras dirigidas, 5 puntos.
 - 5 o más obras dirigidas y menos de 10 obras, 3 puntos
 - 1 o más obras dirigidas y menos de 5, 1 punto
 - Ninguna obra dirigida, 0 puntos.
- f) Trayectoria de la compañía (de 1 a **25 puntos**):
 - Número de producciones (hasta 7 puntos):
 - 6 o más producciones estrenadas en los últimos diez años, 7 puntos
 - 4 o más producciones y menos de 6, 4 puntos

- 1 o más producciones estrenadas y menos de 4, 1 punto
 - Ninguna producción estrenada, 0 puntos
- Años de trayectoria ininterrumpida (hasta 4 puntos):
 - 10 o más años de trayectoria ininterrumpida, 4 puntos
 - 5 o más años y menos de 10, 3 puntos
 - 3 o más años y menos de 5, 2 puntos
 - Menos de 3 años de trayectoria ininterrumpida, 1 punto
- Participación en festivales (2 puntos).
- Espectáculos representados en el Principado de Asturias en el año anterior al de la convocatoria (hasta 6 puntos):
 - 40 o más representaciones, 6 puntos
 - De 30 a 40 representaciones, 5 puntos
 - De 15 a 29 representaciones, 2 puntos
 - De 1 a 14 representaciones, 1 punto
 - Ningún espectáculo representado, 0 puntos
- Espectáculos representados fuera del Principado de Asturias en el año anterior a la convocatoria (hasta 6 puntos):
 - 15 o más representaciones, 6 puntos
 - De 5 a 15 representaciones, 5 puntos
 - De 1 a 4 representaciones, 1 punto
 - Ningún espectáculo representado, 0 puntos

g) Perspectiva de género (hasta **10 puntos**):

- Participación retribuida de mujeres en el desarrollo del proyecto igual o superior al 50 %, 10 puntos.
- Participación retribuida de mujeres en el desarrollo del proyecto igual o superior al 25 % e inferior al 50 %, 5 puntos.
- Participación retribuida de mujeres en el desarrollo del proyecto inferior al 25 %, 0 puntos.

h) Uso del asturiano (hasta **5 puntos**):

- Uso del asturiano o del eonaviego (gallego-asturiano) como lengua vehicular del proyecto, además de tener la cartelería, publicidad, notas de prensa, etc., en asturiano o bilingüe: 5 puntos.
- Cartelería, publicidad, notas de prensa, etc., del proyecto usando la lengua asturiana o el eonaviego (gallego – asturiano), o al menos el 50 % en alguna de estas lenguas junto con el castellano, pero siendo la lengua vehicular de la producción el castellano: 2 puntos.

8.3.2. A las compañías de **menos de 5 años de trayectoria profesional** se les aplicará los siguientes criterios:

	Estado del documento	Original	Página 10 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

a) Interés artístico del proyecto (hasta **40 puntos** máximos), se valorará la calidad del espectáculo.

b) Presupuesto y viabilidad económica (hasta **20 puntos**):

- Presupuesto elaborado, desglosado conforme a precios de mercado y óptimo, 20 puntos.
- Presupuesto descriptivo sin excesivo desglose, equilibrado y conforme a precios de mercado, 15 puntos
- Presupuesto sin desglose y conforme a precios de mercado, 5 puntos
- Presupuesto que no observa precios de mercado, 0 puntos.

c) Premios a la compañía y textos premiados (hasta **6 puntos**):

- Texto o compañía premiados por las AA.PP, 6 puntos
- Texto o compañía premiados por otras instituciones u organizaciones, 5 puntos
- Texto o compañía no premiada, 0 puntos.

d) Profesionales con nacimiento o residencia de más de dos años en Asturias (hasta **5 puntos**):

- Nacimiento o residencia en Asturias de 2 o más años, 5 puntos.
- Residencia inferior a 2 años, 2 puntos

e) Número de intérpretes y técnicos durante la representación del espectáculo (hasta **6 puntos**), a razón de un punto por participante.

f) Obra o espectáculo realizado en coproducción: **3 puntos**.

g) Personal contratado y/o autónomo de la producción (hasta **5 puntos**):

- 3 o más trabajadores, 5 puntos
- 2 o más trabajadores, 4 puntos
- 1 trabajador, 2 puntos

h) Perspectiva de género (hasta **10 puntos**):

- Participación retribuida de mujeres en el desarrollo del proyecto igual o superior al 50 %, 10 puntos.
- Participación retribuida de mujeres en el desarrollo del proyecto igual o superior al 25 % e inferior al 50 %, 5 puntos.
- Participación retribuida de mujeres en el desarrollo del proyecto inferior al 25 %, 0 puntos.

i) Uso del asturiano (hasta **5 puntos**):

- Uso del asturiano o del eonaviego (gallego-asturiano) como lengua vehicular del proyecto, además de tener la cartelería, publicidad, notas de prensa, etc., en asturiano o bilingüe: 5 puntos.
- Cartelería, publicidad, notas de prensa, etc., del proyecto usando la lengua asturiana o el eonaviego (gallego – asturiano), o al menos el 50 % en alguna de estas lenguas junto con el castellano, pero siendo la lengua vehicular de la producción el castellano: 2 puntos.

8.4. Las ayudas podrán ser declaradas desiertas si los proyectos presentados no alcanzasen la puntuación mínima de 51 puntos.

8.5. Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: Se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de interés artístico del proyecto. Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el apartado de trayectoria de la compañía solicitante (en el caso de compañías de 5 años o más) o en el apartado relativo al presupuesto y viabilidad económica (en el caso de compañías noveles).

8.6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de exposición pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la web www.asturias.es de la Consejería competente en materia de cultura, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Modificar el proyecto presentado, siempre que el importe concedido en la propuesta de resolución sea inferior a la cuantía solicitada. No será modificable el objeto, las condiciones, la finalidad y aquellos criterios que sean objeto de valoración en esta convocatoria.
- Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta, en caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la misma.

8.7. En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la misma, si el crédito disponible así lo permitiese.

En el caso de renuncia a uno de los proyectos seleccionados por un solicitante que haya presentado más de un proyecto, no se recuperarán otros proyectos presentados sino que se estará a lo descrito en el párrafo anterior.

En el mismo sentido, si un solicitante ya tuviera dos proyectos subvencionados, no podría beneficiarse de las renunciaciones de otros solicitantes y por lo tanto tener tres proyectos subvencionados. Si ocurriese tal situación, los beneficiarios serían los proyectos inmediatamente posteriores.

8.8. La falta de formulación de alegaciones supondrá, salvo manifestación expresa en contrario, la aceptación de la subvención.

8.9. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados que requerirá previa toma de razón y pronunciamiento de la Comisión de Evaluación, salvo que se refieran a cuestiones de

	Estado del documento	Original	Página 12 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

rectificación de errores que no tengan incidencia en el resultado de la valoración llevada a cabo, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cualquier modificación respecto a la propuesta provisional que afecte a los beneficiarios propuestos definitivamente se notificará, a éstos, a efectos de su aceptación en el plazo no superior a diez días naturales, considerándose tácitamente aceptada en caso de no mediar acto en contrario.

La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización con carácter previo a su elevación a resolución

8.10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la que se concede la subvención.

9.- Resolución.

9.1. La Resolución de concesión y denegación de ayudas será dictada por la titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte del Principado de Asturias, o por quien la sustituya y ejerza las competencias en materia de cultura.

9.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin recaer resolución expresa los solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

9.3 La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

9.4. La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

10.- Modificación de la resolución.

10.1. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en relación con los beneficiarios afectados.

10.2. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería con competencia en materia de cultura. Los beneficiarios quedarán obligados a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que

	Estado del documento	Original	Página 13 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como el cambio de título o la ampliación del plazo de ejecución y justificación, entre otros. En caso de que se considere oportuno, se podrá consultar la oportunidad de dichas modificaciones con la Comisión de evaluación. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

11.- Justificación de la subvención.

11.1. El plazo de justificación finalizará el día 15 de noviembre de 2025.

11.2. Todo ello salvo que, por causas excepcionales y justificadas, se solicite y se conceda prórroga de dicho plazo, que no podrá exceder de la mitad de plazo inicialmente concedido. Asimismo, de acuerdo también con los términos del artículo 32 LPAC, la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo.

11.3. La justificación se llevará a cabo en la forma establecida en la base XIII de las bases reguladora por el sistema de cuenta justificativa,

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el solicitante.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad según modelo en anexo a que disponible en la Ficha de Servicio, en el que figuran los siguiente campos: Importe solicitado según presupuesto, importe de la subvención, importe justificado, nº de orden de las facturas, el nº de factura, el proveedor, el concepto de la factura, fecha de la factura y fecha de pago, así como el importe de la factura y el importe que justifica, en su caso, con las citada facturas. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud.

c) A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención. El resto de facturas quedarán a disposición del órgano concedente que podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

11.4. Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

11.5. No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2000 euros por expediente. Si el pago de la factura se realiza el metálico, deberá incorporarse un recibí con el sello del proveedor y su firma. Solo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en metálico sin el

	Estado del documento	Original	Página 14 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

correspondiente recibí. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

11.6. Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa con el proyecto. Su acreditación requerirá, además, la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111. Para aceptar la imputación del número de horas de trabajo declaradas por el beneficiario o los trabajadores de este y atribuidas al desarrollo del proyecto deberán presentarse los correspondientes partes horarios firmados por los empleados/trabajadores implicados o, en su caso, declaraciones responsables adverando el tiempo de dedicación a la actividad subvencionada empleado por los citados.

11.7. Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

11.8. No se podrá incluir como gastos subvencionables:

- El importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- Los gastos de equipamiento o inversión, así como aquellos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias.
- Los gastos corrientes de la empresa tales como agua, luz, teléfono, o asesorías entre otros.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

11.9. Sí serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos generados por el alquiler de locales de ensayo necesarios para la producción. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

11.10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. siguiendo lo establecido en la base XIII, apartado 5..

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.11. Alternativamente, al tratarse de cuantías de subvención inferiores a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado. Dicha cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

11.12. una vez examinada la Memoria de actuación y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, se requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que se estimen oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

11.13. La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

11.14. La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo de 4 años a computar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

12.- Pago de las subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

12.1. El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación de la ayuda en los términos previstos en la base decimotercera, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

12.2. No obstante lo anterior, las subvenciones concedidas podrán hacerse efectivas, mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, pudiendo exonerarse de la constitución de garantía en los supuestos cuantitativos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, es decir, en el caso de subvenciones inferiores a 6.012 €.

Cuando sea necesario para percibir el anticipo la constitución de un aval, éste se constituirá en los términos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

La parte no anticipada se librará cuando se justifique debidamente la totalidad de la subvención concedida. En su caso, la no justificación de los importes anticipados conllevará el reintegro correspondiente.

12.3. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

12.4. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. - Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias las siguientes:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social. Se podrá autorizar a la Administración la consulta de los sistemas de información para verificar el cumplimiento estas condiciones.
- b) Realizar sin alteraciones y en el tiempo acordado la actividad o proyecto para el que se concede la subvención. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.
- c) Justificar el cumplimiento de la consecución de los objetivos propuestos.
- d) Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases y la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 20		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543271322754624				

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.
- g) Conservar, al menos durante un plazo de cuatro años, los justificantes de la realización de la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control.
- h) Comunicar a la Consejería, con especificación de las cuantías, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias y dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar los correspondientes logotipos institucionales existentes en el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Principado de Asturias disponible en la Sede Electrónica del Web www.asturias.es
- j) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable efectivo supere la cuantía establecida para un contrato menor conforme el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

14.- Seguimiento, revocación, reintegro y régimen de sanciones.

14.1. La Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte adoptará cuantas medidas considere oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, y procederá, previa instrucción del correspondiente expediente y en cumplimiento de lo previsto en el art. 37 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la revocación de la subvención y a la exigencia, en su caso, del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención, en los supuestos previstos en el citado art. 37 y en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo señalado.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, incluida la imposibilidad de verificar la concurrencia de otros ingresos.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que

	Estado del documento	Original	Página 18 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

sean objetivo de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicaran las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

14.2. Asimismo, procederá la revocación y, en su caso, el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

14.3. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, el reintegro de la subvención será adoptada por la titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte del Principado de Asturias, o por quien la sustituya y ejerza las competencias en materia de cultura, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del Servicio de Acción Cultural se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones del beneficiario presentadas en el trámite de audiencia.

14.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a los establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

14.5. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración (artículo 35 y siguiente) y en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario (artículo 68 y siguientes).

15.- Recursos.

La resolución que ponga fin al procedimiento, concediendo y denegando las subvenciones, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la

	Estado del documento	Original	Página 19 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			

resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del citado Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Tercero.- Disponer la publicación del Extracto de la resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543271322754624			